

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

CARRERA 10 N° 14 – 33 PISO 8

PRIMERO: APROBAR la conciliación a la que llegaron las partes, por estar en derecho y que se sujeta a los siguientes acuerdos:

Primero: Las partes acuerdan que el litigio se zanjara por la suma de veintitrés millones de pesos (\$23'000.000 M/CTE) a favor del demandante y que los demandados cancelaran de la siguiente manera:

- **LUIS ALBERTO TORRES CAMPO**, cancelara a favor del demandante EDUAR AGUSTTO MUÑOZ ORTEGA identificado con cédula de ciudadanía No 12.169.649, el valor de un millón de pesos (\$1'000.000 M/CTE), por transferencia bancaria a la cuenta de ahorros del Banco BBVA No. 24238763, a nombre de EDUAR AGUSTTO MUÑOZ ORTEGA, el día diecisiete (17) de septiembre de 2021.
- **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, cancelara a favor del demandante EDUAR AGUSTTO MUÑOZ ORTEGA identificado con cédula de ciudadanía No 12.169.649, el valor de veintidós millos de pesos (\$22'000.000 M/CTE), por transferencia electrónica bancaria a la cuenta ahorros del Banco BBVA No. 242387637, a nombre del demandante, dentro de los veinticinco (25) días hábiles siguientes al dieciocho (18) de agosto de 2021. A su vez, se deja constancia que el demandante entregó, la siguiente documentación a la compañía aseguradora:
 - Formulario SARLAFT del demandante.
 - Certificación de la cuenta a la que debe consignarse el dinero.
 - Autorización de transferencia electrónica del señor EDUAR AGUSTTO MUÑOZ ORTEGA.
 - Copia de la cédula del demandante.
 - La certificación bancaria de la cuenta en la que pretende se haga la transferencia.
 - Copia del acta.

Acuerdo, que se hace saber a las partes hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo establecido por la Ley 23 de 1991, la Ley 446 de 1998 y Ley 640 de 2001.

SEGUNDO: En consecuencia, se da por terminado el proceso verbal.

TERCERO: ORDENAR levantar las medidas cautelares que pesaN sobre los bienes propiedad del demandado y/o ponerse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes. **OFICIAR** de conformidad a la autoridad requirente.

Notificación en estrados. Sin recursos.

ANEXOS:

1. Link Grabación Audiencia Virtual LIFESIZE

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/b9417d4d-f59e-4016-8527-bd4081378f7a?vcpubtoken=db9011a3-188d-41a1-9f5c-119734f14377>

IRIS MILDRED GUTIÉRREZ
JUEZ

LA PRESENTE ACTA ES DE CARÁCTER INFORMATIVO,
LAS PARTES HAN DE ESTARSE A LO CONTENIDO EN EL REGISTRO FÍLMICO DE LA
AUDIENCIA

Firmado Por:

**Iris Mildred Gutierrez
Juez Municipal
Civil 019
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47c039e0e98ae7c03d85af2cdda8d4a4fbbe81ae754d14161a1dbba5a7c8c10a**
Documento generado en 17/08/2021 11:31:03 AM